

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



38-2012

Año XXXVI

15 de febrero de 2013

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5682

JUEVES 1.º DE NOVIEMBRE DE 2012

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5663, 5666, 5667 y 5668	3
3. AGENDA. Ampliación y modificación.....	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	3
5. PROYECTO DE LEY. Reforma a la Jurisdicción Constitucional. Expediente N.º 17.743. Dictamen CEL-DIC-12-020. Criterio.....	3
6. PROYECTO DE LEY. Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura”. Expediente N.º 17042. Dictamen CEL-DIC-12-021	7
7. PROYECTO DE LEY. Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía. Expediente N.º 17.993. Dictamen PD-12-10-065.....	7
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Directora interina.....	8
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ratificación de acuerdo de la sesión N.º 5673, art.2.....	8
10. AGENDA. Ampliación y modificación.....	10
11. POLÍTICA ACADÉMICA. Anulación de solicitud de viáticos.....	10
12. AGENDA. Modificación.....	11
13. VISITA. Miembros del Consejo de Sedes Regionales.....	11

SESIÓN ORDINARIA N.º 5683

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

1. AGENDA. Ampliación.....	12
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	12
3. REGLAMENTOS. Análisis de la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al Magisterio Nacional, como posibles beneficiarios del Reglamento para la contratación de personal académico.....	13
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Modificación al procedimiento para la fijación de límites en el otorgamiento de los financiamientos transitorios para los proyectos del vínculo externo. Dictamen CAP-DIC-12-027.....	13
5. AGENDA. Ampliación y modificación.....	14
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	14
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Visitas a la Red Sismológica Nacional y a la Sede de Guanacaste	14
8. PROYECTO DE LEY. Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 17.042	14

continúa en la página 2

9. AGENDA. Modificación.....	14
10. JURAMENTACIÓN. Director a.i. Escuela de Artes Musicales	14
11. PROYECTO DE LEY. Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 17.042	14
12. VISITA. Directorio de la FEUCR	15
13. AGENDA. Ampliación del tiempo.....	15
14. PROYECTO DE LEY. Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 17.042. Criterio.....	15

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-8894-2012. Escuela de Tecnología de Alimentos. Modificación a plan de estudio.....	19
MODIFICACIÓN A LA ADICIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-R-8297	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5682

Celebrada el jueves 1.º de noviembre de 2012

Aprobada en la sesión N.º 5698 del jueves 14 de febrero de 2013

ARTÍCULO 1. El señor director, Ing. Ismael Mazón González, solicita que se retire de la agenda el punto 3 referente a su solicitud de permiso.

El Consejo Universitario, **ACUERDA** retirar de la agenda el punto 3, referente a la solicitud de permiso del Ing. Ismael Mazón González, director.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.os 5663, 5666, 5667 y 5668, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para conocer a continuación la solicitud de apoyo financiero de Juan Diego Zamora, del Departamento de Educación Física y Deportes.

ARTÍCULO 4. Ratificación de solicitud de apoyo financiero del señor Juan Diego Zamora Salas, profesor de Educación Física y Deportes.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: *(Ver tabla en la página 17)*

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-020, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de reforma a la Jurisdicción Constitucional*. Expediente N.º 17.743.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de reforma a la Jurisdicción Constitucional*. Expediente N.º 17.743.

(R-7725-2010, de fecha 2 de diciembre de 2010). Este texto fue remitido por la Licda. Nery Agüero Montero, jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (CJ-664-11-10, de fecha 30 de noviembre de 2010).

3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al Dr. Rafael González Ballar, a quien se le solicitó conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-10-052, del 8 de diciembre de 2010).

4. El Dr. Rafael González Ballar integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Dr. Manrique Jiménez Meza, Lic. Marvin Carvajal Pérez, Lic. Alex Solís Fallas, Dr. César Hines Céspedes, docentes de la Facultad de Derecho. (CEL-CU-11-17, del 10 de febrero de 2011, y CEL CU-12-031, del 9 de agosto de 2012).

5. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dr. Rafael González Ballar, coordinador de la comisión especial; Lic. Marvin Carvajal Pérez, Dr. César Hines Céspedes, docentes de la Facultad de Derecho (CEL-CU-11-17, del 10 de febrero de 2011, y CEL CU-12-031, del 9 de agosto de 2012).

6. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (CEL-CU-10-214, del 14 de diciembre de 2010) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-10-213, del 14 de diciembre de 2010) acerca del proyecto citado.

7. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1240-2011, con fecha 22 de noviembre de 2011, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-016-2011, del 26 de enero de 2011.

8. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-1240-2011, del 22 de noviembre de 2011),

(...) El proyecto de ley indicado no contiene, respecto de la Ley de Jurisdicción Constitucional vigente, normas que afecten los derechos y obligaciones que tiene la Universidad de Costa Rica, ya sea como parte demandada o bien como litigante en la defensa de sus intereses. De igual forma, no hemos encontrado normas que afecten la autonomía constitucional que tiene la Institución en sus dimensiones sustantivas. En consideración de lo expuesto, en lo que atañe

al artículo 88 de la Constitución Política, no encontramos objeción que formular para que dicho proyecto continúe el trámite establecido.

Sin embargo, es oportuno referirse someramente a algunas de las modificaciones más singulares que este proyecto contiene.

En nuestra condición de Oficina que patrocina los intereses institucionales en sede judicial, vemos favorablemente la propuesta de invertir el procedimiento contenido en el artículo 41 de la Ley vigente y que prevé actualmente la suspensión automática de los actos o normas impugnadas ante la Sala Constitucional. Esta suspensión automática, según se ha demostrado en la práctica, no suele ser oportuna en determinados casos, y en muchos de ellos, ha generado perjuicios irreparables a la Administración. Nos parece más razonable que la regla a aplicar sea la inversa, de modo que la suspensión del acto no sea automática y se dicte bajo supuestos en los que la ejecución del acto cause daños irreparables o de difícil reparación a los intereses del administrado.

Por otra parte, la idea de establecer algunos criterios selectivos más rigurosos en lo que se refiere a la admisión de los recursos, de forma que la Sala Constitucional se dedique prioritariamente a determinados asuntos, nos parece buena en abstracto. En concreto, la idea de remitir el caso previamente al jerarca de la Institución para la resolución interna de la controversia, es oportuna. Desde nuestro punto de vista, la experiencia demuestra que en muchas ocasiones los asuntos sometidos a la Sala Constitucional pudieron haber sido resueltos apropiadamente en vía administrativa y no por medio de un recurso precipitado interpuesto por el interesado.

Guardamos serias dudas de la oportunidad y constitucionalidad de otras modificaciones novedosas, como la posibilidad de que la Sala, ante la anulación de una norma, dicte otra sustitutiva de carácter provisional. Igualmente, consideramos un auténtico retroceso la propuesta de hacer aún más concentrado el control de constitucionalidad de las normas, eliminando la posibilidad que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene el juez para no aplicar normas de las que tiene certeza que son contrarias a la Constitución. Por el contrario, la tendencia debe ser más bien la inversa, de forma que se reconozca a las autoridades de las instituciones el deber y el derecho de desaplicar una norma que claramente contravenga las normas constitucionales.

9. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otras situaciones, lo siguiente (OCU-R-016-2011 del 26 de enero de 2011),

(...)La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos

de ley que nos remiten, determina aquellos aspectos que eventualmente puedan incidir directamente en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como otros relacionados con el tema de control interno.

En el caso particular del proyecto remitido para estudio, no se denota la existencia de aspectos tendientes a regular directamente a la Universidad, o que le impongan algún tipo de responsabilidades a la misma. Sin embargo, el proyecto pretende la modificación de una ley general a la cual la institución se encuentra sometida, y por ello se hace necesario la Universidad la analice, para determinar si hay observaciones que puedan realizarse al mismo.

Las modificaciones propuestas pretenden la agilización del funcionamiento de la Sala Constitucional, introduciéndole cambios importantes en temas tales como: la suspensión facultativa del acto administrativo ante la interposición de un Amparo, el establecimiento del requisito de admisión de agotar la vía administrativa (lo cual es contrario a lo que se pretende lograr con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley No. 8508), y se elimina la consulta legislativa previa, reservándola sólo para casos específicos. Lo anterior podría implicar la disminución de casos que atiende la Sala, con lo cual se podrían utilizar los recursos existentes en estudiar más a fondo aquellos asuntos que se admitan.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Universitaria no tiene ulterior comentario sobre el particular, y desea indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de reforma a la Jurisdicción Constitucional*. Expediente N. ° 17.743, tal y como está planteado. Debe ser reformulado tomando en consideración las siguientes observaciones y recomendaciones:

Artículo 2: El inciso c) del artículo 2 debería indicar: *Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones y entre estos, la Contraloría General de la República y las municipalidades.*

Lo anterior, en virtud de que las instituciones autónomas y las demás personas de Derecho Público, al tener su origen en una ley ordinaria, aunque creadas a partir de una votación calificada, los conflictos entre estas o entre estas y un Poder del Estado se resuelven por la vía de la inconstitucionalidad de la Ley porque los poderes del Estado tienen origen constitucional, y cuando es entre estas, lo resuelve el Poder Ejecutivo conforme a la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4: Es importante la creación de tribunales especializados para conocer de hábeas corpus y amparos. Conviene, sin embargo, reflexionar si deben estar distribuidos en varios circuitos judiciales. Pese a que puede esto significar una mayor proximidad con las personas, también podría atentar contra la celeridad procesal, pues las partes frecuentemente usarían (y eventualmente abusarían) de las alegaciones de falta de competencia territorial. En un Estado unitario y altamente centralista como el costarricense, la mayoría de los servicios públicos tienen su sede en San José. Además, las nuevas tecnologías al alcance de las personas hacen cada vez menos necesaria la presencia física de las agencias estatales en los diversos sectores del país.

En el último párrafo, la regla es un poco confusa. Mejor sería decir que la Presidencia, mediante resolución fundada, puede convocar a la Sala a sesionar pese a no tener mayoría de propietarios, cuando razones de fuerza mayor impidan contar con dicha mayoría.

Artículo 8: En su párrafo primero, establece una forma de responsabilidad objetiva en perjuicio del funcionario o de la funcionaria, cuando en esta materia solo deberían ser sancionados los retardos injustificados.

Artículo 9: En la redacción propuesta, esta norma otorga grandes potestades discrecionales a la Presidencia de la Sala Constitucional o la Coordinación de los Tribunales, con la finalidad de limitar los asuntos que serían conocidos en sentencia. Si el trabajo se va a distribuir entre la Sala y los tribunales, ya no habrá necesidad de limitar tanto los asuntos que conoce el pleno.

Artículo 10: Sería un buen momento para establecer la oralidad en forma definitiva en los procesos constitucionales, mediante procedimientos celeres y simples, a la manera de los actuales procesos contencioso-administrativos o incluso más sencillos, por la naturaleza sumaria de la mayoría de los procesos en vía constitucional. La realización de audiencias orales no debería ser potestativa para la Justicia Constitucional.

Artículo 17 (en relación con el 38): El procedimiento para impugnar la competencia de un tribunal se puede constituir en una razón de atraso de procesos jurisdiccionales tan urgentes como el hábeas corpus, el amparo o el hábeas data. Además, la redacción de este artículo debe serlo en un solo párrafo para que quede claro que es el mismo magistrado designado quien tiene la potestad de rechazarlo de plano por improcedente y no la autoridad judicial que recibe el recurso.

Artículo 19: Para los hábeas corpus, al igual que para los amparos y hábeas data contra sujetos públicos, debería expresamente regularse que los informes que se presenten como contestación del traslado del recurso, se tendrán dado bajo fe de juramento.

Artículo 26: En su párrafo final, establece la regla de la condenatoria en costas frente al litigio de mala fe. Sin

duda esta es una disposición muy relevante para evitar abusos cometidos por parte de accionantes ante la Justicia Constitucional.

Artículo 29: El párrafo cuarto debe indicar que las empresas públicas o privadas que hagan públicos o que transfieran datos registrados, deben asegurarse de que estos se encuentren actualizados.

Artículo 30: En el inciso e) es inadecuado mantener la competencia para conocer de actos electorales, incluso si el Tribunal Supremo de Elecciones rechaza una acción. Esto, además, puede ser contrario a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 3 constitucional. Además, es importante señalar que el Tribunal Supremo de Elecciones solamente tiene exclusividad en la interpretación de las normas del orden electoral, no es un órgano jurisdiccional. En el inciso f) el concepto que se debería emplear es el de norma de rango “infraconstitucional”; de lo contrario, conflictos basados en la interpretación de un reglamento, sin basamento en la posible violación de derechos fundamentales, quedaría dentro del marco competencial del amparo.

Artículo 31: Este artículo, de alguna forma, revive la noción del agotamiento obligatorio de la vía administrativa, que la propia Sala declaró inconstitucional en su momento. Quien no agote la vía, tendrá su proceso atrasado. Por otro lado, la redacción es confusa. El amparo puede ser rechazado si la Administración confirma el acto impugnado, con lo que la persona quedaría en total indefensión. Por lo tanto, su reforma debe eliminarse.

Artículo 35: El párrafo tercero debe eliminarse para armonizarlo con la posición del artículo 31 anteriormente comentado.

Artículo 43: El párrafo primero se debe eliminar para armonizarlo con la oposición del artículo 31, de manera que al acogerse el amparo, lo procedente es otorgar el plazo para el informe nada más.

El párrafo segundo puede generar un problema para los recurrentes no especializados, pues exige petición expresa de medidas cautelares para proteger al amparado. En este caso, debería ser la Sala o el magistrado instructor quien decida sobre ellas a la luz del amparo. La segunda frase del párrafo segundo debe eliminarse para armonizarse con la oposición al artículo 31 tantas veces citado.

En el párrafo tercero se debe indicar que la omisión injustificada de cumplir con el requerimiento del Tribunal, acarreará responsabilidad administrativa y penal y en su caso civil, cuando la causa genere daños de esa naturaleza.

Artículo 44: En este artículo se establecen plazos para la finalización de los amparos. Ello es saludable. No obstante, el plazo previsto es excesivamente extenso. No hay razones para que se tarde tanto. Si en el hábeas corpus son 5 días, acá debe ser un máximo de 15, salvo casos excepcionales.

Artículo 51: En el párrafo segundo, la valoración del dolo y

la culpa por parte del tribunal decisor, convierte el amparo en un proceso ordinario, en el que se deberá determinar la responsabilidad subjetiva de una autoridad pública. Esto puede atrasar gravemente el dictado de la sentencia en estos casos.

Artículo 73: Esta norma, de gran importancia y complejidad, merece una mención más detenida. El inciso b) contiene un error conceptual. Ninguna ley, trate del tema que sea, puede contravenir el contenido esencial de los derechos fundamentales. De hacerlo, viola el artículo 28 constitucional. Esta norma es de compleja interpretación e innecesaria. En cuanto al inciso c), el concepto de “acto cuya nulidad no puede declararse en otra vía jurisdiccional” está mal empleado, pues que un reglamento pueda ser anulado en la vía contenciosa no significa que pueda serlo por violación de la Constitución Política (caso en el cual es de resorte de la Sala) y no por contravenir la ley (en cuyo caso, es un asunto para la vía contenciosa). El inciso g), por cuestión de técnica legislativa, este inciso debería fundirse con el h); además, resulta difícil imaginar supuestos en que este tema pueda ser conocido por otros tribunales. Finalmente, el inciso j) realiza una precisión adecuada de los casos en que se está ante una omisión inconstitucional. Se debe retomar el uso de la expresión “que derive directamente”, pues no solamente es inválida una omisión a una norma que ordene explícitamente su reglamentación, sino a cualquiera cuyo desarrollo efectivo esté supeditado a la regulación infraconstitucional.

Artículo 74: El inciso d) del artículo 74 habría que armonizarlo a la reformulación propuesta para el artículo 30 inciso g), para que se permita la acción de inconstitucionalidad contra los actos de gobierno cuando tengan efectos perjudiciales para un segmento determinado de la colectividad cuyos destinatarios puedan ser identificados.

En el inciso c), expresamente se excluye el control de las normas constitucionales por el fondo. Esta medida debería ser innecesaria, pues una sana disciplina de autocontención de la Sala la debería llevar a evitar revisar la validez de las normas constitucionales. Caso contrario, asumiría funciones de verdadero poder constituyente.

Artículo 75: Lo dispuesto en el inciso a) ampliará enormemente la entrada de acciones a la Sala, pues aliviana en mucho los requisitos de admisibilidad, además de ser una norma muy abierta y proclive a interpretaciones creativas. Parece contraproducente con los objetivos generales que persigue la reforma.

Artículo 81: Es conveniente que la Sala pueda disponer lo que corresponda en forma expresa, en relación con la imposición de medidas cautelares. Sería conveniente explicitar que la Sala deberá resolver sobre este extremo, en el sentido de que resulte adecuado, y no solo que “podrá hacerlo”, tal y como regula el párrafo final del artículo.

El párrafo segundo del artículo 81 debe indicar que la suspensión del dictado de la resolución es automática y se aplica para el caso concreto a partir de la admisión de la acción, pues, de lo contrario, la exigencia del “asunto pendiente” carece de toda lógica y razonabilidad en tanto este asunto pendiente podría desaparecer en el curso de la acción, si el tribunal, ente u órgano administrativo dicta la resolución final antes de que la Sala Constitucional se pronuncie sobre la norma cuestionada de inconstitucionalidad.

Precisamente, el requerimiento del asunto previo tiene como fin, asegurarle al accionante que la norma cuestionada no le sería aplicada en caso de que su reclamación sea acogida y se declare la inconstitucionalidad pedida, para evitar lo señalado en el artículo 94.

Artículo 85: La audiencia oral debería ser obligatoria en todas las acciones, como ahora. Claro, la Sala ha incumplido sistemáticamente la regla vigente, pero ello no debería hacernos pensar que es la norma la que debe ceder.

Artículo 91: Es importante considerar que esto elimina por completo la posibilidad de dimensionar el efecto retroactivo del fallo. Lo sustituye por la opción de constituir un efecto ultraactivo. Cabría preguntarse si la Sala Constitucional debe tener ambos poderes. Uno solo o ninguno de ellos. Por el impacto político, económico y social de las decisiones de la Sala, debería conservar ambas atribuciones.

Además, este artículo resulta de imposible validez sustancial; es ilógico e irracional. Una norma sustitutiva de la declarada inconstitucional producirá mayores perjuicios, pues en el ínterin de su vigencia, todos los actos dictados a su amparo resultarán inconstitucionales de pleno derecho.

Por otro lado, la norma sustitutiva de la inconstitucional no podrá regular en los mismos términos lo que ya fue declarado inconstitucional y en tal virtud la seguridad jurídica o la paz sociales serán siempre afectadas en caso de que la afectación sea consecuencia de la libertad provocada por la inconstitucionalidad declarada.

Artículo 92: La responsabilidad que se impone por la omisión no cabría en el caso de la Asamblea Legislativa, pues la propia Constitución la declara irresponsable de sus actos. Lo anterior es relevante, pues probablemente sería el órgano que más incurriría en este tipo de omisiones inconstitucionales. Por otra parte, la imposición de un plazo por la Sala no debe limitarse a los casos en que ese plazo tenga arraigo constitucional o internacional. Tampoco puede ser un plazo perentorio, pues estos una vez vencidos, hacen perder la competencia del órgano. Debe ser un plazo “improrrogable”, no perentorio.

Artículo 96: Está bien incluir el control previo preceptivo sobre las convocatorias a una asamblea constituyente y excluirlo para los proyectos de reforma a la Ley de la

Jurisdicción Constitucional. Por un lado, eliminar el control previo sobre el fondo puede llevar a que muchas leyes se aprueben con graves vicios de inconstitucionalidad y debamos esperarlos hasta que, a través de una acción de inconstitucionalidad, esos vicios se eliminen. En cuanto a las consultas legislativas de constitucionalidad, no se deben eliminar las facultativas, pero sí se debe reformar el Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en todos aquellos casos donde no se requiera votación secreta, esta deba ser nominal, permitiendo así que solamente consulten la constitucionalidad de un proyecto, aquellos diputados que no votaron a favor de este. Lo anterior disminuiría la posibilidad de pactos internos para que grupos opositores ataquen una iniciativa, a pesar de no contar con la cantidad de adhesiones que exige el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Además, es plenamente coincidente con los deberes que asumen los diputados al jurar respeto de la Constitución, lo que desde todo punto de vista les impide votar a favor de iniciativas que consideren contrarias a la Ley Fundamental. Aumentar de 10 a 19 las formas necesarias solamente favorecerá la realización de pactos más complejos y poco transparentes.

Artículo 101: No se define con claridad qué puede revisar la Sala en las convocatorias a una constituyente. Podrían ser aspectos de procedimiento, pero incluso del contenido de la convocatoria.

Artículo 112: En su inciso a), esta disposición puede funcionar si se logra sistematizar adecuadamente la jurisprudencia constitucional, lo cual, a la fecha, no ha sucedido. De lo contrario, le va a dar mucha discrecionalidad a la Sala. En el inciso c) se establecen causales amplísimas, que le confieren a la Sala potestades de decisión política muy grandes, eventualmente inconstitucionales y, sin duda, inconvenientes.

Artículo 114: No cualquier persona va a poder hacer una argumentación como la que ordena este artículo. El acceso a la Sala se va a limitar a profesionales con un cierto conocimiento en la materia, lo cual atenta contra la amplitud y accesibilidad propia de los mecanismos de tutela de los derechos fundamentales.

Artículo 116: Es muy importante la creación de la figura de los juzgados de ejecución, para atacar el gravísimo problema del incumplimiento de las sentencias de la Sala. La regulación sobre esta materia es muy exhaustiva y depurada.

Reforma al artículo 8.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Regula lo que la Sala, a través de su doctrina jurisprudencial, ya ha definido. Desde ese punto de vista, está bien que se le dé estabilidad a partir de la reforma legal, eliminando las dudas sujetas a interpretación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-021, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley Texto *sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura”*. Expediente N.º 17.042.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno al proyecto de ley Texto sustitutivo aprobado del proyecto *“Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura”*, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 7. El señor director, Ing. Ismael Mazón González, presenta la propuesta PD-12-10-065, referente al Proyecto de Ley *Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas*. Expediente N.º 17.993

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas*. Expediente N.º 17.993 (DH-076-2012, del 30 de julio de 2012).
2. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) es un cuerpo policial adscrito al Ministerio de la Presidencia que se encarga de detectar, investigar, analizar y comunicar la información necesaria para prevenir hechos que impliquen riesgo para la independencia o la integridad territorial o pongan en peligro la estabilidad del país y de sus instituciones; coordinar con organismos internacionales los asuntos de seguridad externa; ejecutar labores de vigilancia en materia de seguridad del Estado y de sus bienes, con la autorización previa y expresa del ministro respectivo; e informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial, de la amenaza la comisión de un delito y trabajar coordinadamente con esos cuerpos, para prevenirlo o investigarlo.
3. El Proyecto de Ley N.º 17.993 tiene el propósito de modificar los artículos 6, 13, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley General de Policía* (Ley N.º 7410) para derogar la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) y que los recursos que se destinan a esta, se trasladen a otras fuerzas policiales y al Organismo de Investigación Judicial. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de ley, la derogatoria se sustenta en los cuestionamientos hechos a las actuaciones de la mencionada Dirección que fueron sacados a luz pública por los medios de comunicación nacionales.
4. La Oficina Jurídica manifestó sobre el Proyecto de Ley N.º 17.993 lo siguiente:

(...) Si bien el propósito del proyecto no tiene implicaciones para la autonomía universitaria, es evidente que a nivel nacional su implementación sí podría generar efectos positivos para el Estado costarricense, ya que permitiría al (sic) centralizar las fuerzas policiales en un solo organismo, lo que no solo podría representar una mejor utilización de los recursos económicos, sino también una mayor supervisión y control de las labores policiales (...) (resaltado no corresponde al original) (OJ-913-2012, del 7 de agosto de 2012).

5. En el año 2009, al analizar varios de los cuestionamientos denunciados por la prensa nacional con respecto a las actuaciones y prácticas desarrolladas por la DIS, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Proponer a la Asamblea Legislativa la disolución de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.*
 2. *Respaldar la adopción de una política sobre el tema de la seguridad del Estado, en un marco de respeto a los derechos humanos y constitucionales, y que sea construida con la más amplia participación de los diversos actores políticos, institucionales y sociales (sesión N.º 5334, artículo 8, del 18 de marzo de 2009).*
6. La discusión legislativa sobre la actual Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional debe realizarse en el marco de un diálogo profundo, lejos de presiones políticas y con una amplia participación de los sectores involucrados, que permita determinar la conveniencia y la oportunidad de su disolución como cuerpo policial especializado, o bien su reestructuración; sobre todo con miras al fortalecimiento de las políticas y acciones estratégicas de carácter nacional y regional contra el crimen global organizado.
7. Las actuaciones de las fuerzas policiales costarricenses deben sustentarse en la racionalidad, la proporcionalidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos fundamentales; en consecuencia, si la legislación nacional carece de los mecanismos necesarios para tutelar y fiscalizar el cumplimiento de esos principios esenciales del poder de policía del Estado, es necesario subsanar las carencias existentes que estén relacionadas con el ámbito político, las debilidades del marco jurídico, el desorden estructural y funcional de los cuerpos policiales, o en insuficiencias administrativas y de gestión.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no tiene objeciones al proyecto de ley denominado *Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía*, Ley N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas. Expediente N.º 17.993.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección interinamente.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento, nombrar a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos como directora a. í. de este Órgano Colegiado los días lunes 5, martes 6 (la tarde), miércoles 7, jueves 8 (la tarde) y viernes 9 de noviembre de 2012.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar el acuerdo de la sesión N.º 5673, artículo 2, referente a la creación del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, con las modificaciones incluidas, que a la letra dicen:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 07-2009, artículo 4, del 9 de setiembre de 2009, de la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes, se aprueba la propuesta de creación del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano.
2. El coordinador de la Comisión de Investigación, de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD), envió una nota a la M.Sc. Maureen Meneses Montero, directora de entonces, de la Escuela de Educación Física y Deportes con la propuesta de creación del Centro de Investigaciones en Ciencias del Movimiento Humano (CI-O-10-10, del 30 de setiembre de 2010).
3. La M.Sc. Maureen Meneses Montero, directora de entonces, de la Escuela de Educación Física y Deportes, remite la nota a la Vicerrectoría de Investigación (EEFD-D-919-10, del 1.º de octubre de 2010).
4. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en sesión N.º 394, del 22 de agosto de 2011, analiza y aprueba la idea de creación del CIMOV (VI-5017-2011, del 23 de agosto de 2011).
5. La Comisión de Política Académica solicitó los criterios de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en relación con la creación del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CPA-CU-12-014 y CPA-CU-12-015, del 25 de abril de 2012, respectivamente).
6. La creación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario, según lo establece el Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

7. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-069-2012, del 10 de mayo de 2012, considera con respecto al *Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano*:
- (...) En conclusión esta Contraloría Universitaria, luego de analizar la información disponible sobre la propuesta en estudio, considera que su concreción corresponde básicamente a una decisión de política administrativa-académica; no obstante lo anterior, reiteramos nuestra observación respecto a los compromisos presupuestarios adquiridos por la Institución sobre este particular (...).*
8. La Comisión de Política Académica, en el oficio CPA-CU-12-015, del 25 de abril de 2012, le solicita a la Oficina de Planificación Universitaria brindar el costo de un o una director(a), tiempo completo de apoyo administrativo y un tiempo completo de un técnico especializado D.
9. La Oficina de Planificación Universitaria, en el oficio OPLAU-190-2012, del 14 de mayo de 2012, indicó lo siguiente:
- (...)*
- Incidencia en el Plan de Desarrollo de la unidad*
- Con respecto al Plan de Desarrollo, esta Oficina, no ha asesorado a la unidad para la formulación de dicho plan. Sin embargo, con el propósito de contar con más elementos para su análisis, se consultó a la Directora de la Escuela Dra. Carmen Grace Salazar, quién remitió el Plan de Mejoramiento Ampliado del Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física, avalado por el SINA*
- Es para obtener la acreditación en el año 2005 y el Informe de compromisos de Mejoramiento, avalado también por ese órgano, para obtener la reacreditación en el año 2012.*
- En dichos documentos, se estableció la necesidad de “Fundar un Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano y de Recreación” y posteriormente para la reciente reacreditación se incluyó el “Construir instalaciones para un Centro de Investigación en ciencias del Movimiento Humano y de la Recreación”*
- En virtud de lo anterior y de conformidad con los documentos aportados, se evidencia la necesidad de contar con esta unidad de investigación desde hace varios años, petición que inició su formalización, en los planes de mejoramiento para los procesos de acreditación y reacreditación (...).*
10. El *Reglamento general de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, en el segundo párrafo del artículo 10, establece:
- (...) Al crearse un nuevo centro, instituto o estación experimental, le corresponderá al Consejo Universitario la designación del primer director; por un período no mayor de un año (...).*
11. El Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano busca la conjunción de esfuerzos de las actividades académicas, de acción social y de investigación que se desarrollan dentro de la Institución.
12. Los centros de investigación están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, por lo que el apoyo al Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano será vital en el quehacer institucional.
13. La Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD) está preparada y comprometida para asumir el reto de la creación del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, posee un currículo flexible en investigación en grado y posgrado, así como cuerpo docente idóneo que produce constantemente conocimiento científico. También, cuenta con una biblioteca y la publicación de una revista especializada; espacio físico y con tecnología de punta que se ha ido adquiriendo en los últimos años. Además, participa en la creación del Doctorado Latinoamericano en Ciencias del Movimiento Humano, en conjunto con la Universidad Nacional (UNA) y con el apoyo de la Universidad Alemana del Deporte de Colonia.
14. La EEFD actualmente tiene el *Laboratorio de Ciencias del Movimiento Humano (LACIMOV)*, un laboratorio de clima controlado, y materiales y equipo de laboratorio para la ejecución de importantes proyectos de impacto nacional e internacional, como *La actividad física y promoción de hábitos saludables y el Tratamiento de la obesidad infantil*, entre otros.
15. La conceptualización teórico-práctica en que se enmarca la formación profesional de Educación Física está basada en el movimiento humano y la recreación. Entre los objetivos del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, se encuentran los siguientes:
- Realizar investigación sistemática, articulada con la Acción Social y la Docencia, que genere conocimiento sobre el movimiento humano y la recreación en Costa Rica.
 - Desarrollar conocimiento sobre el movimiento humano y la recreación a la luz del contexto nacional, para ofrecer políticas y lineamientos definidos para el campo de acción.
 - Demostrar el efecto del ejercicio físico, el deporte y el movimiento humano, en los procesos educativos, en el desarrollo motor y en aspectos afectivos de las personas.
 - Desarrollar, entre otros, los siguientes temas de investigación: la fisiología del ejercicio y del deporte; la biomecánica deportiva; la psicología del ejercicio; el deporte y el entrenamiento, y el rendimiento deportivo.

ACUERDA

1. Crear el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), como un espacio de investigación relacionado con todas aquellas ciencias aplicadas y vinculadas con el origen, mantenimiento y entrenamiento de todo tipo de movimiento que pueda ejecutar el ser humano. El Centro será un espacio de investigación que promueve la inter-, trans- y multidisciplinariedad, basadas en el movimiento humano y la recreación.
2. Solicitar a la Rectoría que asigne:
 - a. una plaza de $\frac{1}{4}$ de tiempo para la dirección del Centro.
 - b. una plaza de $\frac{1}{2}$ tiempo de Técnico(a) Especializado B, para apoyo a la investigación.
 - c. una plaza de $\frac{1}{2}$ tiempo de Técnico(a) Asistencial B, para labores secretariales.
 - d. Presupuesto inicial de operación para el año 2013, previa coordinación con los responsables del Centro.
3. Solicitar a la Rectoría ejecutar las acciones pertinentes, con el fin de diseñar y aprobar el reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, a más tardar al 31 de marzo de 2013.
4. Recomendar a la Rectoría que asigne una plaza docente de tiempo completo como apoyo a la investigación, a partir de la creación del Centro.
5. Solicitar a la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes que envíe una terna con las personas propuestas para que el Consejo Universitario nombre al (la) primer(a) director(a) del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para conocer a continuación el caso de la Comisión de Política Académica referente a la anulación de la ratificación de la solicitud de viáticos al exterior de la señora Lorena López González, de la Escuela de Administración Pública.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario retoma el caso de la Comisión de Política Académica referente a la anulación de la ratificación de la solicitud de viáticos al exterior de la señora Lorena López González, de la Escuela de Administración Pública, en acatamiento al artículo 25 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario aprobó, mediante trámite ad referendum, del 23 de agosto de 2012, la solicitud de

viáticos al exterior de la profesora Lorena López González, de la Escuela de Administración Pública, para que participe en el *VII Congreso Rulescoop*, por celebrarse en Valencia, España, del 4 al 7 de setiembre del presente año.

2. La Rectoría, mediante oficio R-5453-2012, del 27 de agosto de 2012, le solicita a la Dirección del Consejo Universitario (...) *anular la ratificación de la solicitud de viáticos al exterior de la señora Lorena López González, de la Escuela de Administración Pública, en acato al artículo 25 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.*

Además, señaló que la profesora (...) *brindó información falsa en su formulario, indicando que las fechas de viaje serían del 03 al 08 de setiembre y adjuntando un itinerario de viaje, con las fechas que no son las de su viaje, consiente de que su regreso no será el día 08, sino hasta el 16 de setiembre.*

3. La Comisión de Política Académica le solicitó a la profesora Lorena López González que se pronunciara sobre lo manifestado en el oficio de la Rectoría, con el fin de que ejerciera su defensa de forma escrita (oficio CPA-CU-12-023, del 28 de agosto de 2012). Mediante carta de fecha 28 de agosto de 2012, la profesora López González indicó lo siguiente:

(...)

En primera instancia, cuando presenté la solicitud de viáticos las fechas contemplaban la posibilidad de ir a ambos lugares, el segundo inclusive con mis propios medios, y con vacaciones por lo tanto, regresar el 16 de setiembre del 2012. No obstante, los costos de transporte, estadía y alimentación en ambos casos resultaban sumamente altos, por lo que había desistido de la opción de ir a Italia.

Es por ello que había decidido quedarme en el país y aprovechar que ya había gestionado las vacaciones y había coordinado las actividades académicas.

Es por lo anterior que cuando la señorita Marlen de la Rectoría me informó que existía una inconsistencia entre las fechas y el itinerario presentado, procedí a ajustarlas de manera que mi regreso se realizaría el 8 de setiembre. Con ello el costo del tiquete aéreo y demás gastos eran inferiores.

Días después, dado que los costos de los tiquetes aéreos eran cada día más altos, que los espacios se agotaban y que había adquirido el compromiso de presentar dos ponencias, colaborar en la organización de un taller durante el congreso, así como asistir a las asambleas de Rulescoop, e incluso tengo programado reuniones con colegas académicos, decidí proceder a la compra del tiquete aéreo con mi tarjeta de crédito, aún sin tener la certeza de aprobación de los viáticos, pero con altas probabilidades porque ya había pasado varios de los requisitos.

Al hacer efectiva la compra del tiquete me encontré con

que la reserva que se había realizado hace tiempo y para ir a Valencia y Roma estaba aún vigente y que ya no había espacio para ir únicamente a Valencia y con la gran sorpresa de que el costo del tiquete para ir a ambos lugares era muy parecido (...).

4. Se analizó cada uno de los documentos que constan en el expediente y se pudo verificar que la profesora Lorena López González había comprado su boleto de avión desde el 30 de julio (factura de venta N.º 8775) a la empresa Panorama Tours, S. A., con un itinerario que comprende los días del 3 al 16 de setiembre de 2012.
5. De los datos suministrados por la profesora López González, se concluye que incurre en una omisión, toda vez que no coincide la información del itinerario de viaje aportado por la solicitante con la del tiquete de avión válidamente emitido; situación tipificada en el artículo 25 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, el cual a la letra, establece:

ARTÍCULO 25. Las personas que soliciten apoyo financiero institucional deberán entregar completa la documentación requerida. La omisión o falsedad de los datos suministrados podrá ser causa de anulación del proceso y recuperación del monto asignado. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Costa Rica aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan.

ACUERDA

Anular el apoyo financiero, aprobado ad referendum, el 23 de agosto de 2012, a la señora Lorena López González, profesora de la Escuela de Administración Pública, para participar en el VII Congreso Rulescoop, previsto para celebrarse en Valencia, España, del 4 al 7 de setiembre del presente año.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día y recibir a continuación a miembros del Consejo de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario recibe al Lic. Ricardo Wing Argüello, director de la Sede de Limón; M.M. Álvaro Guevara Duarte, director a. í., Sede de Guanacaste; Dr. Alex Murillo Fernández, director, Sede del Atlántico; Lic. Jorge Obando, representante de la directora del Recinto de Golfito; M.A.E.D. Damaris López torres, directora, Recinto de Guápiles, y M.L. Marjorie Jiménez Castro, en representación de la Sra. Susan Chen Mok, directora de la Sede de Puntarenas, miembros del Consejo de Sedes Regionales, quienes se referirán a la regionalización.

Ing. Ismael Mazón González
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5683

Celebrada el martes 6 de noviembre de 2012

Aprobada en la sesión N.º 5698 del jueves 14 de febrero de 2013

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir propuesta de la Dirección referente a las visitas del Consejo Universitario a la Red Sismológica Nacional y a la Sede de Guanacaste.

ARTÍCULO 2. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

El señor director, Ing. Ismael Mazón González, se refiere a los siguientes asuntos:

a. Informe de Participación

El Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, presenta el informe de participación en el VIII Congreso Internacional de Estudios Municipales, dedicado al tema “Gobiernos Locales y Desarrollo Municipal”, el cual tuvo lugar en Tehuacán, Puebla, México, del 17 a 19 de octubre del año en curso.

b. Divulgación de la Ley General de Control del Tabaco

La Facultad de Ciencias Económicas envía copia del oficio CED-337-12, dirigido a los directores de Escuela, directores de Posgrado y Facultad de Ciencias Económicas, en el cual, de conformidad con la circular VRA-017-2012, solicita divulgarla entre los docentes, estudiantes y administrativos de cada unidad, para que se aplique la *Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos de la salud*, así como que se indique los alcances y sanciones en caso del incumplimiento de dicha ley.

c. Agradecimiento

El M.Sc. Giovanni González Sáenz, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, extiende un agradecimiento por la aprobación del *Reglamento contra el hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

d. Desalojo de mujeres

El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer solicita que el Consejo Universitario realice una investigación y se pronuncie con relación al desalojo del que fueron víctimas un grupo de mujeres madres de familia de Curubandé, Liberia, Guanacaste.

e. Sitio web de la Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración comunica que renovó su sitio web www.vra.ucr.ac.cr, el cual cuenta con una nueva sección de noticias en la que se procura publicar

semanalmente información de actualidad e interés para cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

f. Denuncia

La Oficina de Contraloría Universitaria envía respuesta a la solicitud de investigación realizada por el Consejo Universitario, con el fin de clarificar lo denunciado en el artículo: “Retos futuros de la Dirección del Semanario Universidad. Respuesta al artículo del Dr. Helio Gallardo”, publicado en la edición N.º 1957 del Semanario *Universidad*. Informa que esa auditoría programará revisiones sobre algunos temas planteados en el artículo.

g. Resolución sobre carreras compartidas

- La Facultad de Educación envía copia del oficio DED-981-2012, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, en el cual solicita el criterio jurídico en torno a aspectos de la resolución VD-8873-2012, referente a carreras compartidas.

- La Dra. María Marta Camacho Álvarez, directora de la Escuela de Formación Docente, y la Dra. Lupita Chaves Salas, decana de la Facultad de Educación, envían copia del oficio DED-983-2012, dirigido al Dr. Bernal Herrera, vicerrector de Docencia, en el que solicitan la adición y aclaración de algunos puntos de la resolución VD-R-8873-2012.

h. Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Licda. Guiselle Segnini Hurtado, gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, envía el oficio DFOE-SOC-0911, en el cual se deniega la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*, por cuanto requiere ajustes para que cumpla con la *Ley General de Control Interno*, la *Ley Orgánica* y el resto de las regulaciones técnicas que la Contraloría General de la República haya emitido.

i. Elecciones estudiantiles

La Vicerrectoría de Docencia envía copia de la circular VD-C-23-2012, en la cual informa que se realizará una segunda ronda de las elecciones estudiantiles, los días 1 y 2 de noviembre del año en curso, por lo que se envía la lista autorizada de estudiantes a quienes se les

podrá reprogramar las fechas de exámenes o actividades evaluables que se realicen del 22 de octubre al 03 de noviembre.

j. Grupo Consenso

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales informa sobre los resultados de la reunión sostenida, el pasado 22 de octubre, con la presidenta de la República de Costa Rica, en la cual se trataron los siguientes temas: el trabajo realizado por el Grupo Consenso ante la problemática actual del país en materia vial, los productos y visión a futuro del grupo Consenso. Adjunta copia del manifiesto inicial del Consenso y de la primera versión de la propuesta de priorización de proyectos de Investigación valorada por el Grupo Consenso.

k. Construcción del edificio del INIE

El Instituto de Investigación en Educación envía copia del oficio INIE-1282-2012, dirigido al Arq. Agustín Mourelo García, director de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversión, en el cual agradece las gestiones realizadas para la construcción del nuevo edificio de la INIE y solicita una reunión debido a algunas anomalías que presenta la empresa constructora, las cuales han afectado la ejecución del presupuesto asignado.

l. Firma digital

El M.Sc. Roberto Salom Echeverría, vicerrector de Acción Social, informa que de acuerdo con las potestades que le confiere el *Estatuto Orgánico*, los certificados de aprovechamiento, participación y asistencia que se emiten en esa Vicerrectoría llevarán estampada su firma en forma digital.

m. Jubilación

La señora Isabel Cristina Arroyo Venegas, representante del sector docente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, adjunta constancia de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, mediante la cual se concreta su jubilación a partir del 1.º de enero 2013, solicita que se proceda con su sustitución, a fin de no afectar la toma de decisiones en las primeras semanas del 2013.

n. Solicitud de prórroga para cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario

- La Rectoría remite copia del oficio SIBDI-6367-2012, en el cual se solicita una prórroga para la presentación del informe al 30 de noviembre, para cumplir con encargos de la sesión N.º 5598, referentes al desempeño de las publicaciones periódicas científicas, alternativas que maximicen el uso y reduzcan el costo, y

estrategias que promuevan el uso de las bases de datos del SIBDI.

- La Rectoría remite copia del oficio SIBDI-6360-2012, en el cual se solicita una ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre para presentar la propuesta de implementación, para cumplir con los encargos de la sesión N.º 5536, artículo 7, referente a la ampliación de horarios del SIBDI y de las bibliotecas de las sedes regionales.

ñ. Pases a comisiones

- Comisión de Reglamentos
Propuesta de reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*

o. VII Congreso Universitario

El Ing. Ismael Mazón informa que el miércoles pasado (por la mañana) participó, junto con el Dr. Rafael González y la Srta. Ingrid Molina, en una reunión con la Comisión Organizadora del VII Congreso y la Comisión de Reforma Integral del Estatuto Orgánico, debido a que ambas Comisiones poseen diferentes criterios sobre el tema de reforma integral y algunos temas que se tocarán en el VII Congreso.

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: sentencia del caso contra el Dr. Jorge Lobo, jornadas de reflexión, asaltos a buses de la UCR, acreditación de carreras, y Recinto de Golfito.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-12-009, de la Comisión de Reglamentos, referente al análisis de la pertinencia de incorporar personas jubiladas y pensionadas de regímenes diferentes a Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del *Reglamento para la contratación de personal académico*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el análisis y debate sobre la pertinencia de incorporar personas jubiladas y pensionadas de regímenes diferentes al Magisterio nacional como posibles beneficiarios del *Reglamento para la contratación de personal académico*.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-027, sobre propuesta de modificación al *Procedimiento para la fijación de límites en el otorgamiento de los financiamientos transitorios para los proyectos del vínculo externo*, aprobado en la sesión N.º 5305, artículo 5, del 5 de noviembre de 2008.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en

torno a la propuesta de modificación al *Procedimiento para la fijación de límites en el otorgamiento de los financiamientos transitorios para los proyectos del vínculo externo*, aprobado en la sesión N.º 5305, artículo 5, del 5 de noviembre de 2008, con el fin de aclarar algunas dudas surgidas en el plenario.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Ampliar la agenda para incluir la solicitud de viáticos de Hubert Fernández Argüello, de la Facultad de Derecho.
2. Modificar el orden del día para continuar con la solicitud de viáticos de Hubert Fernández Argüello y la propuesta de la Dirección referente a las visitas del Consejo Universitario a la Red Sismológica Nacional y a la Sede de Guanacaste.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ratifica la siguiente solicitud de apoyo financiero: *(Ver tabla en la página 18)*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección referente a las visitas del Consejo Universitario a la Red Sismológica Nacional y a la Sede de Guanacaste (PD-12-11-074).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Al Consejo Universitario le corresponde “definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”.
2. Las políticas de la Universidad de Costa Rica para el quinquenio 2010-2014, en el eje *Gestión Universitaria*, establecen que esta Institución *fortalecerá una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y del uso de los recursos*” (4.1.5).
3. El Consejo Universitario ha tenido como práctica realizar visitas a diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica para conocer de cerca la realidad de esas dependencias y, al mismo tiempo, informar sobre el trabajo que este Órgano Colegiado está desarrollando, así como obtener información valiosa para la toma de decisiones.
4. Es fundamental que el Consejo Universitario continúe con la política de acercamiento a la comunidad universitaria, con el propósito de fomentar el diálogo y la retroalimentación.
5. Durante las visitas también se plantean preocupaciones y demandas que son competencia directa de la Administración, por lo que es conveniente que en cada una de ellas participe el señor rector o una persona que lo represente.

6. Los eventos sísmicos ocurridos en el país en los últimos meses han provocado daños en el territorio nacional y con mayor gravedad en la provincia de Guanacaste.
7. En la Universidad de Costa Rica se aloja la Red Sismológica Nacional, propiamente en la Escuela Centroamericana de Geología.
8. El Recinto de Santa Cruz de la Sede Regional de Guanacaste es una de las instalaciones universitarias que más daños ha sufrido con los eventos sísmicos.

ACUERDA:

1. Realizar las siguientes visitas en el mes de noviembre de 2012

LUGAR	Fecha
Red Sismológica Nacional	16-11-2012 Salida a las 2:00 p. m.
Sede de Guanacaste (Liberia y Santa Cruz)	Del 20-11-2012 al 21-11-2012 Salida: 3:00 p. m.

2. Solicitar al señor rector que envíe a una persona en su representación, si no puede asistir a estas visitas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario continúa con el análisis en torno a la propuesta, presentada en la sesión N.º 5682, artículo 6, sobre el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender momentáneamente el debate en torno al criterio *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación del M.M. Guido Calvo Chaves, director *a.í.* de la Escuela de Artes Musicales.

ARTÍCULO 10. El señor director, Ing. Ismael Mazón González, procede a la juramentación del M.M. Guido Calvo Chaves, director *a. í.* de la Escuela de Artes Musicales hasta que se lleve a cabo la elección de la persona que ocupará la Dirección.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario retoma el análisis en torno a la propuesta, presentada en la sesión N.º 5682, artículo 6, sobre el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el análisis sobre

el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, quienes se refieren a la posición estudiantil en torno al *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes*.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo hasta concluir con el caso sobre el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario continúa con el análisis en torno a la propuesta, presentada en la sesión N.º 5682, artículo 6, sobre el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8456*. Expediente N.º 17.042.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial del Ambiente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Sra. Hannia M. Durán, jefa de Área, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, acerca del *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436*. Expediente N.º 17.042 (AMB-149-2010, del 2 de noviembre de 2010), según lo establece el artículo 88 de la Constitución Política, que dice lo siguiente:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. Se recibieron las observaciones de la Comisión Especial, que estuvo conformada por el Dr. Óscar Porras Rojas, de la Sede del Pacífico; M.Sc. Juan Bautista Chavarría, investigador del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, y el Ing. Claudio Gamboa, quien la coordinó.
3. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-200-2010, del 10 de diciembre de 2010, manifestó:

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, determina aquellos aspectos que eventualmente puedan incidir directamente en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como otros relacionados con el tema de control interno. Para este caso en particular, luego de analizado el texto del proyecto mismo, no evidenciamos que incidan, de manera directa sobre lo indicado (...).

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-5-2011, del 4 de enero de 2011, indicó lo siguiente:

El Proyecto de Ley varios artículos (47, 62, 65) con miras a fortalecer el papel del Estado en la defensa que debe ejercer sobre los recursos marinos. Ya que mediante el proyecto de reforma no solo pretende ampliar las áreas de protección de la Ley vigente en cuanto a la protección de las diferentes especies de camarón, sino también se procura aumentar la severidad de las sanciones a los futuros infractores.

De esta forma, la modificación legal que plantea el proyecto es positiva al prohibir también la actividad pesquera de arrastre y palagre que pone en riesgo muchas especies marinas de las costas costarricenses (...)

5. La reforma a esta Ley no evidencia que incida de manera directa sobre la autonomía universitaria.
6. En la sesión N.º 5606, artículo 2, del 8 de marzo de 2012, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEL-DIC-11-035, de la Comisión Especial, del 9 de octubre de 2012, que estudió el texto sustitutivo aprobado del proyecto *Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436*. Expediente N.º 17.042, y consideró pertinente suspender la discusión, con el fin incorporar las observaciones emitidas en el plenario.
7. Se incluyeron las observaciones emanadas por los miembros de la sesión N.º 5606, artículo 2, del 8 de marzo de 2012.
8. En la sesión N.º 5682, artículo 6, del 1.º de noviembre de 2012, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEL-DIC-11-035, del 9 de octubre de 2012, de la Comisión Especial que estudió el texto sustitutivo aprobado del proyecto *Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436*. Expediente N.º 17.042.
9. La extracción de arrastre afecta la sostenibilidad de las especies marinas y la salud de los ecosistemas, porque los volúmenes de captura de las embarcaciones camaroneras son muy altos, debido a que limpian las zonas de pesca artesanal.
10. El uso de la red de enmalle o trasmallo a la deriva representa un aumento de la explotación de la especie de camarones blancos en relación con la ley actual.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica por medio de la Comisión Permanente Especial del Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el *Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436*. Expediente N.º 17.042, hasta que se tomen en cuenta las siguientes observaciones:

Modificación al artículo 47:

- Especificar en la nueva categoría el tipo de camarón que se puede pescar y el tipo de red correspondiente.
- Sustituir la frase “redes de arrastre por el fondo” por “redes de arrastre de fondo”.
- El uso de las “redes de arrastre de fondo” debe ser temporal, con el fin de establecer periodos de veda, de manera que las poblaciones tengan tiempo de recuperarse.
- Las medidas de la red de enmalle deberían ser el resultado de investigaciones científicas ligadas a la pesca del camarón blanco, para que las especies menores no sean atrapadas en las redes.
- No recomendar el uso de red de enmalle o trasmallo a la deriva.

Modificación al artículo 62:

- Especificar los dispositivos para pesca selectiva tendientes a la protección de aves.
- Especificar los mecanismos de protección de tiburones y tortugas.

Modificación al artículo 65

- Establecer por parte de INCOPECA los dispositivos de pesca selectiva, así como su certificación.

ACUERDO FIRME.

Ing. Ismael Mazón González
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5682 artículo 4
Jueves 1 de noviembre de 2012

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
TRÁMITE ORDINARIO					
Juan Diego Zamora Salas Escuela de Educación Física y Deportes	Docente Interino (2) Nombramiento por un ¼ de tiempo tiene 4 años y 1 mes laborando	Habana, Cuba	Actividad: Del 11 al 16 de noviembre Itinerario: Del 10 al 18 de noviembre	Aporte personal: Impuestos de salida \$28,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$745,00 Pasaje aéreo \$50,00 Total: \$795,00

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

VIÁTICOS

Sesión N.º 5683 artículo 6
Martes 6 de noviembre de 2012

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAIS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
TRÁMITE ORDINARIO					
Hubert Fernández Argüello Facultad de Derecho	Asociado (2) (El profesor Fernández cuenta con un nombramiento de cuatro horas)	Montevideo, Uruguay	Actividad: 12 al 16 de noviembre Itinerario: 8 al 21 de noviembre PERMISO: 8 al 21 de noviembre Vacaciones 8, 9, 19, 20 y 21 de noviembre.	Aporte personal: Pasaje aéreo \$810,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$740,00 Total: \$1.550,00	Pasaje aéreo \$990,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno), \$300,00 Total: \$1.290,00
<p>ACTIVIDAD: Curso PIFTE sobre “La Carrera Judicial. El Gobierno del Poder Judicial”.</p> <p>ORGANIZA: Agencia Española para la Cooperación y el Desarrollo (AECID)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Impartirá una ponencia en el coloquio “Los sistemas concentrados de la carrera judicial, el caso de Costa Rica”</p> <p style="text-align: center;"><i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RESOLUCIÓN VD-R-8894-2012

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos N° 100-2011 del 4 de abril del 2011 y el visto bueno de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, aprueba para el plan de estudio de **Licenciatura en Ingeniería de Alimentos**, (código 910402):

1. Eliminación por sustitución de cursos

TA-0203 ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS I por los cursos nuevos:

SIGLA: TA-0120
 NOMBRE: ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS I

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: B-0106, B-0107, TA-0118, MQ-0329

CORREQUISITOS: TA-0121
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: TA-0121
 NOMBRE: LABORATORIO DE ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS I

CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 LABORATORIO
 REQUISITOS: B-0106, B-0107, TA-0118, MQ-0329

CORREQUISITOS: TA-0120
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

TA-0204 ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS II por los cursos nuevos:

SIGLA: TA-0122
 NOMBRE: ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS II

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA

REQUISITOS: TA-0203 o (TA-0120 y TA-0121) o MB-0206

CORREQUISITOS: TA-0123

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: TA-0123

NOMBRE: LABORATORIO DE ASPECTOS MICROBIOLÓGICOS EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS II

CRÉDITOS: 2

HORAS: 4 LABORATORIO

REQUISITOS: TA-0203 o (TA-0120 y TA-0121) o MB-0206

CORREQUISITOS: TA-0122

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Eliminación de curso optativo

AZ-3002 FUNDAMENTOS DE LA CIENCIA DE LA CARNE

3. Cambio de requisitos

SIGLA: TA-0115
 NOMBRE: PROCESOS BIOTECNOLÓGICOS
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
 REQUISITOS: TA-0109, TA-0110, TA-0204 o (TA-0122 y TA-0123) o MB-0207

CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: TA-0314
 NOMBRE: GESTIÓN DE CALIDAD
 CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: XS-0302, QU-0300, TA-0109, TA-0204 o (TA-0122 y TA-0123) o MB-0207

CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: TA-0502
 NOMBRE: TÓPICOS DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: XS-0302, TA-0109, QU-0302,
TA-0203 o (TA-0120 y TA-0121) o
MB-0206
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

4. Cambio de correquisitos

SIGLA: TA-0408
NOMBRE: VIDA ÚTIL Y EMPAQUE
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: XS-0302
CORREQUISITOS: QU-0302, MB-0206 o (TA-0120 y
TA-0121)
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se adjunta el análisis respectivo y la malla curricular actualizada (*). La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil de las y los estudiantes sobre su plan de estudios, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones, no tienen implicaciones presupuestarias. Rigen a partir del I ciclo del 2013.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 3 de diciembre de 2012.

MODIFICACIÓN A LA ADICIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-R-8297-2008

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, autoriza la siguiente modificación a la adición de la resolución VD-R-8297-2008 de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura:

1. El ciclo y horas del curso deben leerse correctamente:

SIGLA: FL-4163
NOMBRE: LINGÜÍSTICA APLICADA AL
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: FL-3002
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: *
CLASIFICACIÓN: PROPIO

(*) Se ubica en el VII ciclo en el Bachillerato y Licenciatura en Filología Española y en el bloque de optativos de la Licenciatura en Lingüística.

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular del Bachillerato en Filología Española actualizada. (*) La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 11 de diciembre de 2012.

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia

* Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.